

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, relativo a la solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas M-2544/2013-CYG-(17/1576)

p. 1212

Anuncio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, relativo a la resolución de otorgamiento de concesión del expediente E-669/1986 - (RA-03/0311)

p. 1212

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Almedinilla**

Anuncio del Ayuntamiento de Almedinilla, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Publicitarios en la Emisora Municipal

p. 1212

#### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, relativo a notificación procedimiento de declaración de riesgo de menor 1431901006447/1

p. 1226

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 35 reguladora del Precio Público del Servicio de Escuela de Verano/Ludoteca

p. 1226

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 4/2016

p. 1226

#### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo al nombramiento de funcionaria interina en la plaza de Administrativo

p. 1227

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2016

p. 1228

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública el expediente de suplemento de crédito 8/2016

p. 1228

#### **Ayuntamiento de Palenciana**

Anuncio del Ayuntamiento de Palenciana, relativo a la modificación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde

p. 1228

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la gestión en la modalidad de concesión del servicio público de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (Edar) de Palma del Río, Edar Baldío-Baldío Sur, Edad Cerro de Belén, Estación de Bombeo de Aguas Residuales (Ebar) calle Barqueta y del Emisario al Río Guadalquivir

p. 1228

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se publica avocación competencias con cargo al Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Vías Públicas 2016

p. 1233

#### **Ayuntamiento de Villa del Río**

Anuncio del Ayuntamiento de Villa del Río, relativo al expediente nº 4/2016

p. 1233

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Lucena**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena, relativo al procedimiento de jurisdicción voluntaria 869/2015

p. 1233

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, relativo al procedimiento de expediente de liberación de cargas 11/2015

p. 1234

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana IDR 2 del Plan Parcial PP.-1-PTR "Parque Tecnológico Rabanales"

p. 1234

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo al inicio del expediente de deslinde parcial de la "Vereda del Pretorio"

p. 1235

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 766/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas.

Anuncio - Información pública

Número expediente: M-2544/2013 (17/1576).

Peticionario: Don José Torralbo Fuentes (30.448.178L).

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 4,42 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 6.630.

Caudal concesional (l/s): 0,663.

Captación:

Nº T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM	Y UTM
1	Montoro	Córdoba	Acuífero	Sin clasificar	373.463 4.211.885
2	Montoro	Córdoba	Acuífero	Sin clasificar	343.888 4.211.849

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en una disminución de la superficie por segregación y disolución del pro indiviso, manteniendo la captación otorgada y solicitando una nueva, cuya ubicación es:

- X: 373.888

CAPTACIÓN:

Nº T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Castro del Río	Córdoba	Cauce	Guadajoz, Río (Ag. Abajo Vadomójón)	373080 4171706
2	Castro del Río	Córdoba	Cauce	Guadajoz, Río (Ag. Abajo Vadomójón)	373157 4171547

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, 25 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Víctor Manuz Leal.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 1.023/2016

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización" y de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Publicitarios en la Emisora Municipal", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2

- Y: 4.211.849

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a 12 de febrero de 2016. El Jefe del Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

Núm. 854/2016

Anuncio - Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-669/1986 (RA-03/0311).

Peticionario: Comunidad de Usuarios Huerta La Alameda.

Uso: Riego (Herbáceos) de 8,1 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 36.450.

Caudal concesional (l/s): 3,9.

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

#### ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Información pública

Capítulo III. Publicidad activa de la información

Sección 1ª: Régimen General

Sección 2ª: Obligaciones específicas

Capítulo IV. Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª: Régimen Jurídico

Sección 2ª: Procedimiento

Capítulo V. Reutilización de la información

Capítulo VI. Reclamaciones y Régimen sancionador

Sección 1ª: Reclamaciones

Sección 2ª: Régimen Sancionador

Capítulo VII. Evaluación y Seguimiento

Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución

Disposición Final Única. Entrada en vigor

I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

## II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley

19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Almedinilla y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a

acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

### III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos.

En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que

ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizati-

vas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de esta Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Almedinilla.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Almedinilla.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Entidad Local de Almedinilla, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Almedinilla, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas be-

neficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Almedinilla podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

#### **Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Almedinilla, así como el resto de Entidades dependientes de este, deben:

- a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c. A ser asistidas en su búsqueda de información.

d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información**

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a. Oficinas de información.

b. Páginas web o sedes electrónicas.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública**

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.

e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios básicos**

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.

2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la

transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

## Capítulo II Información pública

### Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

### Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

### Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

## Capítulo III

### Publicidad activa de información

#### Sección 1ª: Régimen general

### Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

### Artículo 13. Lugar de publicación



1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación**

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### **Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización**

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Almedinilla deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

#### Sección 2ª: Obligaciones específicas

#### **Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b. La normativa que les sea de aplicación.

c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### **Artículo 17. Publicidad de los Plenos Municipales**

1. Cuando el Ayuntamiento de Almedinilla celebre sesiones plenas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regu-

ladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

#### **Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almedinilla, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidentencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

#### **Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

#### **Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

- a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.
- b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Almedinilla en ejercicio de su auto-

nomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Almedinilla (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

#### **Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Almedinilla deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

#### **Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria**

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g. La masa salarial del personal laboral.

h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.

i. Periodo medio de pago a proveedores.

j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.

2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### **Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana**

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Almedinilla publicará información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Ordenación y prestación de servicios básicos.

c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.

b. Seguridad en lugares públicos

c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.

e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información rela-

tiva al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Almedinilla publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite<sup>13</sup>.

#### **Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda**

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.

f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

#### Capítulo IV

#### Derecho de acceso a la información pública

#### Sección 1ª: Régimen jurídico

#### **Artículo 25. Titularidad del derecho**

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 26. Limitaciones**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda

el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### Sección 2ª: Procedimiento

##### **Artículo 27. Competencia**

1. El Ayuntamiento de Almedinilla identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

##### **Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica**

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

##### **Artículo 29. Solicitud**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

##### **Artículo 30. Inadmisión**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

##### **Artículo 31. Tramitación**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

##### **Artículo 32. Resolución**

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

##### **Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

##### **Artículo 34. Plazo de resolución y notificación**

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Almedinilla y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

##### **Artículo 35. Materialización del acceso**

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el

plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Almedinilla publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

## Capítulo V

### Reutilización de la información

#### Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la so-

ciudad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

#### Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

#### Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarca la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de

propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### **Artículo 40. Exacciones**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### **Artículo 41. Exclusividad de la reutilización**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### **Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- Serán claras, justas y transparentes.
- No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- No deberán ser discriminatorias para categorías compara-

bles de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### **Artículo 43. Publicación de la información reutilizable**

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### **Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización**

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutiliza-

ción en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

#### Capítulo VI

#### Reclamaciones y régimen sancionador

##### Sección 1ª: Reclamaciones

#### Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

##### Sección 2ª: Régimen sancionador

#### Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización pre-

via o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

#### Artículo 47. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

#### Capítulo VII

#### Evaluación y seguimiento

#### Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o

delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

#### **Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión**

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### **Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

#### **Artículo 54. Plan y Memoria Anual**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

#### **Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. Fundamento legal y objeto**

a) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

b) Este servicio se establece con carácter de exclusividad, y en consecuencia nadie en el término municipal podrá prestarlo por sí o por medio de ondas sonoras, salvo que se encuentren debidamente autorizados para tal fin por el organismo competente.

#### **Artículo 2. Obligados al pago**

a) Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal. La obligación de contribuir nace por la emisión desde la Emisora Municipal de cualquier tipo de publicidad por encargo de personas físicas o jurídicas.

b) El abono de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el servicio y en todo caso antes de la emisión de la publicidad.

#### **Artículo 3. Responsabilidad**

Se consideran responsables del contenido de los anuncios, los anunciantes de los mismos.

#### **Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

a) No se reconoce con carácter general exención, bonificación o reducción alguna en esta tasa.

b) No obstante lo anterior, excepcionalmente estarán exentos:

- Los anuncios o avisos de cualquier administración pública que redunden en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad pública.

- Los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias o benéficas reconocidas legalmente, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.

c) Cualquier exención, reducción o bonificación contemplada en los apartados anteriores o siguientes deberá ser solicitada a la Junta de Gobierno Local, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección de la Emisora.

#### **Artículo 5. Tarifas**

Se establecen las siguientes tarifas. Se tiene en cuenta el mes de treinta días.

a) Cuñas sueltas de 30 segundos: 0,50 euros.

Flash de diez segundos: 0,20 euros.

b) Contratos publicitarios (máximo de emisión de dos meses).

##### **CUÑAS**

Contrato publicitario de 1 mes: 20 euros.

Veinticinco cuñas (lunes a sábados): 0,40 Unid.

Cincuenta cuñas (lunes a sábados): 0,35 Unid.

Cien cuñas (lunes a sábados): 0,30 Unid.

Más de cien cuñas (lunes a sábados): 0,25 Unid.

c) Contratos publicitarios (máximo de emisión en dos meses).

##### **FLASH**

Cincuenta flashes (lunes a sábados): 0,15 Unid.

Más de Cincuenta flashes (lunes a sábados): 0,10 Unid.

En estos contratos, reseñados anteriormente, la Emisora, Radio Almedinilla se reserva la emisión de la publicidad, dependiendo de la programación.

d) Espacios patrocinados.

Tres cuñas en ese espacio 1/espac.

Tres cuñas en ese espacio, con contrato mensual 0,80/espac.

Tres flashes en ese espacio 0,50/espac.

Tres flashes en ese espacio con contrato mensual 0,40/espac.

En los espacios patrocinados, el anunciante elige el horario de emisión.

#### **Artículo 6. Gestión de la Ordenanza**

a) Por el anunciante se cumplimentará el impreso de la hoja de encargo, que existirá en la emisora sita en Casa de la Cultura de



Almedinilla o Ayuntamiento de Almedinilla, del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos con 24 horas de antelación, antes de la emisión solicitada, y con 48 horas cuando se trate de publicidad en un programa concreto.

En los contratos, se pueden repartir la cantidad total de cuñas/flashs, emitiendo más cuñas/flashs diarias en menos días de emisión.

b) Firmada la hoja de encargo y una vez confirmada por el representante de la Emisora y determinada la tarifa que se liquidará en la misma hoja de encargo, el interesado abonará dichas tasas en la forma reglamentaria establecida.

c) Antes de la emisión del espacio, aviso, etc. el responsable de la Emisora Municipal deberá solicitar copia del ingreso de la tasa.

#### Artículo 7

La Emisora Municipal se reserva el derecho de informar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento cara a rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía o parte de ella.

#### Artículo 8

La suspensión o anulación de la emisión de un anuncio, aviso, etc. por causa imputable al anunciante no originará derecho a devolución, salvo que la causa sea imputable a la Emisora, procediendo entonces la devolución de la cuantía correspondiente.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almedinilla a 10 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 898/2016

Citación para Notificación por comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al Municipio de Baena.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Propuesta de Declaración de Riesgo de Menor.

Órgano responsable de la tramitación: Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Baena (Córdoba). Calle Coro, número 21.

Referencia: 1431901006447/1.

N.I.F.: 26.967.032-S. Nombre: Juan Jesús Carrillo Aguilera.

Acto: Notificación de Propuesta de Resolución dictada en procedimiento de declaración de riesgo de menor. Relación con el menor: Progenitor.

En virtud de lo anteriormente dispongo que el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el B.O.P., de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en el negociado correspondiente arriba indicado (Servicios Sociales), a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

En Baena, a 8 de marzo de 2016. La Alcaldía-Presidencia, Fdo. Jesús Rojano Aguilera.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.009/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2016, aprobó provisionalmente el expediente 1.568/2016, de aprobación de Ordenanza Fiscal número 35 reguladora del Precio Público del Servicio de Escuela de Verano/Ludoteca del Patronato Municipal de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, 29 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 998/2016

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo actual, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 4/2016, por créditos extraordinarios, en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2 en relación al 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 31 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 897/2016

Por resolución del Concejal-Delegado del Área de Recursos Humanos nº 436, de fecha 07-03-16, se ha resuelto lo siguiente:

“Visto que con fecha 9 de septiembre de 2015 se firmó por don José Romero Pérez, Alcalde en funciones la Resolución nº 2015/1756, en virtud de la cual se aprobaron las Bases y se convocó proceso selectivo para cubrir plaza de Administrativo, Subgrupo C1 por concurso-oposición y creación de Bolsa de Empleo.

Visto que con fecha 15-10-2015 se firmó por el don José Romero Pérez, Concejal del Área de Recursos Humanos la Resolución nº 2015/1917, en virtud de la cual se rectificó la Resolución referenciada en el párrafo anterior.

Visto que con fecha 16-12-2015 se ha firmado por esta Alcaldía-Presidencia la Resolución nº 2015/2303, en virtud de la cual se aprobó de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, convocándose a los mismos para el día 20 de enero de 2016, a los efectos de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Vistas las actas de las reuniones celebradas por el Tribunal Calificador y una vez realizadas las fases de realización de las pruebas de conocimientos y la de valoración de méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, la calificación final de los aspirantes que han superado las dos fases, constituida por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, es la siguiente:

Nº Solicitante	Oposición	Concurso	Total (70% - 30%)
1 Alcalá Malagón Concepción Elvira	6,74	5,41	6,34
2 Díaz Nevado María de los Ángeles	7,21	9,00	7,75
3 León Gaitán Francisco	6,04	4,00	5,43
4 Martín García María Rocío	6,27	4,03	5,60
5 Regalón Rodríguez María Teresa	7,93	8,32	8,05
6 Sánchez Notario Manuel	6,81	8,32	7,26
7 Vázquez Rodríguez María del Carmen	5,80	4,00	5,26

Vista acta de la reunión celebrada por el Tribunal Calificador con fecha 16-02-16 en la que, de acuerdo con la calificación final expuesta en el párrafo anterior y, de conformidad con lo establecido en la Base 7ª de las que rigen este proceso selectivo, se propone al órgano municipal competente para su nombramiento en la plaza de funcionario interino de la Subescala Administrativa de Admon. General, Subgrupo C1, mediante concurso-oposición, a la siguiente candidata, al haber sido quien ha obtenido mejor puntuación de la suma de las dos fases de este proceso selectivo.

- Doña María Teresa Regalón Rodríguez.

Vista acta de la reunión anteriormente reseñada en la que, de acuerdo con la calificación final expuesta en el párrafo anterior y, de conformidad con lo establecido en la Base 8 de las que rigen este proceso selectivo se establece la siguiente bolsa de empleo para futuros nombramientos interinos o contratos temporales con los candidatos que hayan aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, ordenados por orden decreciente de puntuación final:

Nº	Solicitante	Total
1	Díaz Nevado María de los Ángeles	7,75

2	Sánchez Notario Manuel	7,26
3	Alcalá Malagón Concepción Elvira	6,34
4	Martín García María Rocío	5,60
5	León Gaitán Francisco	5,43
6	Vázquez Rodríguez María del Carmen	5,26

Visto que con fecha 1 de marzo de 2016 se ha presentado por doña María Teresa Regalón Rodríguez en este Ayuntamiento, escrito adjuntando, de conformidad con lo establecido en la Base 9ª de las que rigen este proceso de selección, los documentos para que se proceda a su nombramiento como funcionaria interina.

Comprobada su exactitud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986 y previstas en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Resolución de la Alcaldía nº 1293 de 23-06-15 sobre Estructura de la Organización Municipal, por el presente

### Resuelvo:

Primero: Nombrar, según la propuesta efectuada por el Tribunal Calificador y de acuerdo a las Bases aprobadas por Resolución del Alcalde en Funciones nº 1.756/2015 (BOP 178 de 15/09/2016), funcionaria interina en la plaza vacante de este Ayuntamiento perteneciente a la Subescala Administrativa de Admon. General, Subgrupo C1, a la aspirante que más abajo se relaciona con los siguientes datos:

A. Datos del funcionario:

Nombre: Mª Teresa.

Apellidos: Regalón Rodríguez.

D.N.I.: 30.817.170E.

Fecha nacimiento: 16-09-1974.

Domicilio: c/ Santiago, 10-A de Pedro Abad (Córdoba).

Nivel de estudios: Técnico Especialista en la Rama Administrativo y Comercial.

B. Datos del puesto de trabajo:

Centro de trabajo: Ayuntamiento de Montoro.

Puesto de trabajo: Administrativo.

Grupo retributivo: Grupo C1.

Nivel complemento destino: 17.

C. Datos de la incorporación:

Fecha inicio: 15-03-2016.

Segundo. El nombramiento tendrá vigencia hasta que se cubra la vacante mediante funcionario de carrera, pudiendo cesar asimismo cuando la Entidad considere que ya no existen las razones de necesidad o urgencia que motivaron el nombramiento, o bien cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.

Tercero: Establecer de acuerdo a lo previsto en la Base Octava la Bolsa de Empleo con los siguientes candidatos según el orden que se señala:

Nº	Solicitante
1	Díaz nevado, María de los Ángeles
2	Sánchez Notario, Manuel
3	Alcalá Malagón, Concepción Elvira
4	Martín García, María Rocío
5	León Gaitán, Francisco
6	Vázquez Rodríguez, María del Carmen

Cuarto: Notificar esta Resolución a doña María Teresa Regalón Rodríguez.

Quinto: Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal y aperturar su expediente perso-

nal.

Sexto: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincial".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, a 8 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 980/2016

En sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2016, se aprobó inicialmente por la Corporación en Pleno, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, lo que queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985 y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas para ello.

De no producirse reclamación alguna contra el mismo en el período de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Montoro, a 27 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 981/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo), y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2016, financiado con cargo al superávit de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Montoro, a 30 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 893/2016

Mediante Resolución de Alcaldía 50/2016, de 15 de marzo, se ha procedido a la modificación de las Resoluciones de Alcaldía 113/2015 y 114/2015, de 30 de junio, en lo que se refiere a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, que quedan con la siguiente configuración:

Tenientes de Alcalde:

- Doña Dolores Aguilar Castro, Primera Teniente de Alcalde.
- Don Manuel Aguilar Hurtado, Segundo Teniente de Alcalde.
- Don Fabián Montes Rodríguez, Tercer Teniente de Alcalde.

Junta de Gobierno Local:

- Don José Gámez Gómez, Alcalde-Presidente.
- Doña Dolores Aguilar Castro, Primera Teniente de Alcalde.
- Don Manuel Aguilar Hurtado, Segundo Teniente de Alcalde.
- Don Fabián Montes Rodríguez, Tercer Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palenciana, a 15 de marzo de 2016. El Alcalde, Fdo. José Gámez Gómez.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 995/2016

Anuncio de licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, convocado por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), para la gestión, en la modalidad de concesión, del Servicio Público de Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Palma del Río, EDAR Baldío-Baldío Sur, EDAR Cerro de Belén, Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Calle Barqueta y del Emisario al Río Guadalquivir.

En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se procede a la convocatoria de la licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración de ofertas, para la contratación de la gestión del servicio público de que se trata.

### 1. Entidad Adjudicataria: Datos Generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Neg. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - Dependencia: Neg. Contratación del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
  - Domicilio: Plaza Mayor de Andalucía, 1.
  - Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.
  - Teléfono: 957-710244.
  - Fax: 957-644739
  - Correo electrónico: contratacion@palmadelrio.es
  - Dirección de Internet del perfil del contratante: www.palmadelrio.es

- Fecha límite de obtención de documentación e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: GE-01/2015.

### 2. Objeto del contrato:

- Tipo: Gestión Servicio Público.
- Descripción: Funcionamiento, mantenimiento y conservación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Palma del Río, EDAR Baldío-Baldío Sur, EDAR Cerro de Belén, Estación de bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Calle Barqueta y del Emisario al Río Guadalquivir.
  - División por lotes y número de lotes: No.
  - Lugar de ejecución/entrega:
    - Domicilio: En las instalaciones objeto de la gestión del servicio público.
    - Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba)-14700.
    - Plazo de ejecución/entrega: 4 años.
    - Admisión de prórroga: No.

- Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- Sistema dinámico de adquisición: No.
- CPV (Referencia de Nomenclatura):90481000-2 (Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales).

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterio de adjudicación:

Los criterios objetivos para la valoración de las proposiciones, y la determinación de la oferta económicamente mas ventajosa y, por consiguiente, para la adjudicación del contrato son criterios ponderables mediante la aplicación de formulas matemáticas, y son los que se muestran a continuación, otorgándose una puntuación máxima por los mismos de 100,00 puntos.

A) MEJORAS A OFERTAR SIN COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN:

Hasta un máximo de 90,00 puntos.

## RELACIÓN VALORADA DE MEJORAS AGRUPADAS POR CAPÍTULO (IVA NO INCLUIDO)

	DESCRIPCIÓN	Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 1.	Sistema de retención tipo válvula de clapeta para aliviadero			
1.1	Suministro e instalación de válvula de retención de descarga para el emisario al río Genil (aliviadero de pluviales) en C/Siete Revueltas de DN 800 mm y contrapresión máxima 5 m.c.a.	1,00	2.367,19	2.367,19
			Total CAP. 1	2.367,19
	DESCRIPCIÓN	Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 2.	Sistema de elevación de agua bruta			
2.1	Suministro e instalación de grupo motobomba centrífuga de elevación de agua bruta de 289,5 m³/h a 14,7 m.c.a. marca Sulzer, Flygt o similar, incluyendo brida de acoplamiento.	2,00	4.575,00	9.150,00
2.2	Mejora de la suportación existente de las tuberías de impulsión de las bombas de elevación de agua bruta, retirando todos los soportes existentes y sustituyéndola por HEB120 conformando una estructura con la suficiente rigidez para que desaparezcan las vibraciones de las tuberías de impulsión (incluyendo abarcones de inoxidable, anclajes de inoxidable, tornillería de inoxidable, etc.)	1,00	2.327,94	2.327,94
2.3	Suministro e instalación de armario eléctrico de poliéster reforzado con fibra de vidrio con puerta opaca y cierre triple acción de dimensiones suficientes para albergar los borneros necesarios para realizar la conexión eléctrica de cada bomba, tanto fuerza como maniobra, instalado a pie de bomba de elevación de agua bruta, además de rejiband de acero inoxidable AISI316 para soportar cableado (incluyendo carril DIN, borneros, prensas, terminales, etc.)	4,00	400,74	1.602,96
			Total CAP. 2	13.080,90
	DESCRIPCIÓN	Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 3.	Grupo de presión para agua de servicios			
3.1	Suministro e instalación de grupo de presión de agua para agua de servicios formado por 2 bombas de caudal 15 + 15 m³/h a 50 m.c.a. marca Marelli, KSB o similar con deposito de amortiguación de membrana de 500 L.	1,00	2.643,75	2.643,75
3.2	Suministro e instalación de tubería de PE100 90x5,4 PN10 desde el edificio de cloración a la entrada al edificio de pretratamiento - deshidratación, incluyendo manguitos electrosoldables, bridas de conexión y resto de accesorios.	1,00	1.162,00	1.162,00
			Total CAP. 3	3.805,75
	DESCRIPCIÓN	Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 4.	Sistema de izado para bombas de fango de recirculación de fangos			
4.1	Suministro e instalación de polipasto eléctrico de 500 Kg (12 m) y 950 Kg (6 m), potencia 1600 W / 230 V, cable 5,6 mm y velocidad de elevación 8/4 m/min.	2,00	488,00	976,00
4.2	Suministro e instalación de carro de traslación manual de capacidad máxima 2000 Kg y anchura de perfil IPN 76-165 mm.	2,00	165,00	330,00
			Total CAP. 4	1.306,00
	DESCRIPCIÓN	Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 5.	Ampliación de Vial			
5.1	Ampliación del vial de hormigón frente a puerta de acceso a edificio de pretratamiento-deshidratación lado cuba de desbaste.	1,00	2.080,00	2.080,00
			Total CAP. 5	2.080,00
	DESCRIPCIÓN	Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 6.	Dotación de Vestuario			
6.1	Suministro de secadora de 7 Kg. A+. Condensación. Bomba de Calor. Display LCD Multifunción. Tambor VarioSoft. Antivibration Design. Marca Bosch, Siemens o similar.	1,00	618,99	618,99

6.2	Suministro de frigorífico mini con bandejas de rejilla. Marca Saivod o similar.	1,00	199,00	199,00
			Total CAP. 6	817,99
DESCRIPCIÓN		Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 7.	Equipo de preparación de polielectrolito			
7.1	Suministro e instalación de equipo de preparación de polielectrolito de 2000 L. de capacidad aproximadamente, con posibilidad de preparado, tanto reactivo en polvo como líquido, con agitación en el tercer compartimento y dotado de control de nivel por ultrasonido.	1,00	9.395,00	9.395,00
			Total CAP. 7	9.395,00
DESCRIPCIÓN		Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 8.	Centrífugas de secado de fango			
8.1	Realización de mantenimiento preventivo de centrífuga marca Alfa Laval Modelo Aldec 30 por fabricante o taller especializado, consistente en sustitución de elementos de desgaste (rodamientos, juntas toricas, toberas de salida de fango, tornillería, junta de tapa, etc.), recrecido de tornillo sinfin, sustitución de varillas de protección del bol, equilibrado del conjunto y puesta en marcha en la EDAR de Palma del Río.	2,00	8.276,89	16.553,78
			Total CAP. 8	16.553,78
DESCRIPCIÓN		Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 9.	Sistema de renovación de aire			
9.1	Remodelación del sistema de renovación de aire del edificio de soplantes de tratamiento biológico, consistente en el suministro e instalación de 3 uds. de ventilador - extractor marca SODECA modelo HEP 40-4-T/H mas reja de entrada de aire sobre la puerta metálica de la instalación.	1,00	2.153,50	2.153,50
9.2	Remodelación del sistema de renovación de la sala de soplantes de pretratamiento, consistente en cambiar la situación del ventilador-extractor existente al lado contrario donde se encuentra ubicado, además de la modificación de la ubicación de la reja de entrada de aire.	1,00	350,00	350,00
9.3	Remodelación del sistema de renovación de la sala de CCM, consistente en el suministro e instalación de reja de entrada de aire en la parte opuesta a la ubicación del ventilador-extractor existente.	1,00	350,00	350,00
			Total CAP. 9	2.853,50
DESCRIPCIÓN		Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 10.	Dotación de Equipos de Laboratorio			
10.1	Suministro de frigotermostato de 180 L. con capacidad para 2 equipos de 6 botellas. Marca Liebherr o similar.	1,00	1.120,00	1.120,00
10.2	Suministro de medidor multiparametrico portátil con sonda pH de gel + sonda de conductividad, ambas Std, 3 m. Marca Hach-Lange. Modelo HQ40d.	1,00	946,56	946,56
10.3	Suministro de medidor multiparametrico portátil con sonda de oxigeno disuelto Std de LDO INTLLICAL, 1 m. Marca Hach-Lange. Modelo HQ40d.	1,00	946,56	946,56
10.4	Pipeta de volumen variable de 200 - 1000 l. Marca Hach.	1,00	109,00	109,00
10.5	Pipeta de volumen variable de 100 - 1000 l. Easy 40+.	1,00	109,00	109,00
10.6	Suministro de tomamuestras automático marca Hach de 24 botellas.	1,00	3.588,33	3.588,33
			Total CAP. 10	6.819,45
DESCRIPCIÓN		Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 11.	Bombas de recirculación de fangos y excesos			
11.1	Suministro e instalación de grupo motobomba centrífuga de recirculación de fangos de 183,24 m³/h a 7,67 m.c.a. marca Sulzer, Flygt o similar, incluyendo brida de acoplamiento.	6,00	2.289,00	13.734,00
11.2	Suministro e instalación de ud. de tubo guía de acero inoxidable de 1." (48,3x3 mm) de diámetro y 4750 mm de longitud para bombas de recirculación de fango (6 Uds.) y para bombas de fangos en exceso (4 Uds.)	10,00	51,50	515,00
11.3	Suministro e instalación de caja industrial aislante de tapa opaca de dimensiones suficientes para albergar los borneros necesarios para realizar la conexión eléctrica de cada bomba, tanto fuerza como maniobra, instalado a pie de bomba de recirculación de fangos y excesos, además de rejiband de acero inoxidable AISI316 para soportar cableado (incluyendo carril DIN, borneros, prensas, terminales, etc.)	10,00	143,58	1.435,80
			Total CAP. 11	15.684,80
DESCRIPCIÓN		Uds.	Importe unitario	Importe total

CAP. 12.		Instrumentación			
12.1		Suministro e instalación de medidor de caudal electromagnético para agua bruta DN350 marca Siemens o E+H.	4,00	4.041,96	16.167,84
12.2		Suministro e instalación de medidor de caudal electromagnético de electrónica separada para recirculación de fangos DN200 marca Siemens, E+H o similar (incluyendo armario metálico para transmisor).	2,00	1.809,28	3.618,56
12.3		Suministro e instalación de medidor de caudal electromagnético de electrónica separada para fangos en exceso DN80 marca Siemens o E+H (incluyendo armario metálico para transmisor).	1,00	1.405,87	1.405,87
12.4		Suministro e instalación de medidor de caudal electromagnético de electrónica separada para salida de agua tratada DN400 marca Siemens o E+H (incluyendo armario metálico para transmisor).	1,00	3.233,57	3.233,57
12.5		Suministro e instalación de medidor de oxígeno para reactor biológico nº 1 y nº 2 consistente en 2 sondas de oxígeno disueltas por luminiscencia, con 10 m de cable, rango de medida 0-20 mg/l O <sub>2</sub> / 0-50oC y controlador universal de 2 canales para conexión de 1 sonda analógica de pH/ORP y 1 sonda digital sc. 2 salidas 4-20 mA, 4 reles de alarma. Alimentación 100-240 Vca (incluyendo armario metálico para transmisor).	1,00	4.956,00	4.956,00
12.6		Suministro e instalación de medidor de redox para reactor biológico nº 1 y nº 2 consistente en 2 sensores combinados de REDOX mod.8351, conexión a proceso 3/4" NPT ambos extremos, reducción en PVC 1" NPT - 3/4" NPT, pértiga PVC para sonda de ORP con conexión 1". Longitud 2 m, diámetro 40 mm, controlador universal de 2 canales para conexión de 1 sonda analógica de pH/ORP y 1 sonda digital sc. 2 salidas 4-20 mA, 4 reles de alarma. Alimentación 100-240 Vca (incluyendo armario metálico para transmisor).	1,00	2.457,40	2.457,40
12.7		Suministro e instalación de medidor de pH y conductividad para pretratamiento consistente en 1 de sensor combinado para medida de pH, formato convertible con rosca 3/4", rango de medida: 0 -14 pH, cuerpo: Ryton, sensor de temperatura: Pt1000, cable de conexión: Integral 10 m. cable (Gateway opcional), 1 sensor inductivo digital de conductividad, rango 0,2 - 2000 mS/cm, material PEEK, cable 10 m, montaje en inmersión con sensor de temperatura (no utilizar con controlador sc60) y controlador universal de 2 canales para conexión de 1 sonda analógica de pH/ORP y 1 sonda digital sc. 2 salidas 4-20 mA, 4 reles de alarma. Alimentación 100-240 Vca (incluyendo armario metálico para transmisor).	1,00	2.850,70	2.850,70
				Total CAP. 12	34.689,94
DESCRIPCIÓN			Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 13.		Sistema evacuación de agua de lluvia			
13.1		Suministro y montaje de canalón de aluminio para edificio de pretratamiento - deshidratación.	1,00	1.060,80	1.060,80
13.2		Suministro y montaje de canalón de aluminio para edificio de soplantes.	1,00	504,40	504,40
13.3		Suministro y montaje de canalón de aluminio para edificio de control.	1,00	759,20	759,20
13.4		Suministro y montaje de canalón de aluminio para edificio de cloración.	1,00	247,00	247,00
				Total CAP. 13	2.571,40
DESCRIPCIÓN			Uds.	Importe unitario	Importe total
CAP. 14.		Pasarelas y estructuras			
14.1		Fabricación, suministro y montaje de pasarela para línea de desarenador - desengrasador nº 1, fabricada de perfiles normalizados tipo IPN o similar y trames de acero galvanizado en caliente y barandilla de seguridad en acero inoxidable.	1,00	1.789,70	1.789,70
14.2		Fabricación, suministro y montaje de estructura de acceso a agitador cámara anóxica de reactor biológico, fabricada de perfiles normalizados tipos IPN o similar y trames de acero galvanizado en caliente y barandilla de seguridad en acero inoxidable.	2,00	715,88	1.431,76
14.3		Sustitución de rejilla tipo trames existente en la zona de reparto a tratamiento biológico por rejilla tipo trames de PRFV de 40 mm de alto y malla de 40x40 mm <sup>2</sup> .	40,00	95,00	3.800,00
14.4		Sustitución de rejilla tipo trames existente en la arqueta de vaciado de espesador por rejilla tipo trames de PRFV de 40 mm de alto y malla de 40x40 mm <sup>2</sup> , incluyendo sustitución de perfiles IPN, también en PRFV.	10,00	95,00	950,00
				Total CAP. 14	7.971,46

TOTAL MEJORAS A OFERTAR SIN COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN:

119.997,16 €.

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS:

Para la valoración de cada una de las mejoras sin coste alguno para la Administración, los licitadores deberán presentar una propuesta de mejoras conforme al Anexo IV del pliego, debidamente firmada.

Las mejoras se valorarán hasta un máximo de noventa (90) puntos que se asignarán en base al valor económico establecido en la tabla de mejoras, de la siguiente manera:

Noventa (90) puntos a aquellas proposiciones que oferten la totalidad de las mejoras indicadas en la tabla anterior. Cero (0) puntos a aquellas proposiciones que no oferten ninguna mejora y proporcionalmente al resto tomando como referencia el valor económico del conjunto de las mejoras ofertadas en la proposición.

Ejecución de las mejoras: Las mejoras ofertadas por la empresa concesionaria se ejecutarán según las necesidades del servicio que serán fijadas por el responsable del contrato durante toda la duración del contrato en un porcentaje, indicado a título meramente orientativo, siguiente:

Primera anualidad: 30% del valor económico del conjunto de

las mejoras ofertadas.

Segunda anualidad: 30% del valor económico del conjunto de las mejoras ofertadas.

Tercera anualidad: 20% del valor económico del conjunto de las mejoras ofertadas.

Cuarta anualidad: 20% del valor económico del conjunto de las mejoras ofertadas.

Las mejoras que la empresa concesionaria haya ofertado se integrarán en el contrato formando parte integrante del mismo. El incumplimiento de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria, se establece como causa de resolución del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 223.f) de TRLCSP. en cuyo caso, en la determinación de los daños y perjuicios a exigir a la empresa concesionaria, entre otros, se incluirá por tal concepto la valoración económica de dichas mejoras.

Tres meses antes de la finalización de cada anualidad del contrato, se valorará el grado de ejecución de las mejoras, pudiendo la Administración reconvertirlas en otras diferentes que se consideren mas oportunas según las necesidades que vayan surgiendo o, si la misma lo estimase conveniente, pasarán a sumarse a las que deban prestarse en los restantes años del contrato.

B) Oferta económica: Hasta un máximo de 10,00 puntos.

La oferta económica se valora en un máximo de diez (10) puntos.

Este criterio se valorará con dos decimales y se puntuará de 0 a 10 puntos de acuerdo con la siguiente formulación:

Con las ofertas admitidas (Oi) se hallará la Oferta media aritmética (Om) y quedarán excluidas, a los solos efectos de calculo, aquellas ofertas cuya baja (Bi) cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1.  $Bi - Bm + 10$  (más baratos o iguales que la media más 10 puntos porcentuales)

2.  $Bi - Bm - 30$  (más caros o iguales que la media menos 30 puntos porcentuales)

Siendo Bm la baja de la Oferta media aritmética (Om).

Con las ofertas contenidas en este intervalo se calculará una nueva Oferta Media denominada Oferta Media Corregida (Omc).

En el supuesto de que el resultado del cálculo de Oferta Media Corregida (Omc) no pudiera calcularse en los términos indicados anteriormente por no encontrarse ninguna oferta entre los límites establecidos, se tomará como valor de referencia la Oferta media aritmética (Om) menos 7 puntos porcentuales calculados sobre su baja.

La puntuación de todas las ofertas admitidas se hará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las ofertas (Oi) que coincidan en valor con la Oferta Media Corregida (Omc) obtendrán una puntuación de 10 puntos.

b) Las ofertas (Oi) contenidas en el intervalo comprendido entre la Oferta Media Corregida (Omc) y la menor de las ofertas admitidas (Omin) obtendrá una puntuación resultado de interpolar entre los valores:

(Omc) = 10 puntos.

(Omin) = 0 puntos.

c) Las ofertas (Oi) contenidas en el intervalo comprendido entre la Oferta Media Corregida (Omc) y la mayor de las bajas ofertadas (Omax) obtendrá una puntuación resultado de interpolar entre los valores:

(Omc) = 10 puntos.

(Omax) = 0 puntos.

La puntuación total de la oferta presentada por cada licitador se obtendrá como resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios de valoración indicados.

#### 4. Valor estimado del contrato:

1.641.600,09 €, excluido IVA.

#### 5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 360.000,02 € anuales. IVA (10%): 36.000,00.  
Importe total: 396.000,02 €, mejorable a la baja.

#### 6. Garantías exigidas:

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación de todas las anualidades del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:  
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el medio establecido en el apartado a) del artículo 75 del TRLCSP, fijándose el siguiente criterio de selección:

El volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, deberá ser al menos de 360.000,02 €, que resulta ser el importe establecido como tipo de licitación en el presente pliego, referido al año de mayor volumen de los últimos tres años (2012, 2013 y 2014). Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

\* Medio de acreditación:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del TRLCSP y el artículo 67.4.2º del RGLCAP la solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante el medio previsto en la letra a) del artículo 78 del TRLCSP, y que resulta ser el siguiente:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

\* Criterios de selección:

Se exige que el licitador, haya ejecutado en los últimos cinco años, al menos un contrato del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente pliego, cuyo precio anual, excluido IVA, sea igual o superior a 252.000,01 €, cantidad que resulta ser la equivalente al 70% del precio anual de licitación que se establece para el contrato objeto del presente pliego, excluido IVA.

\* Medio de acreditación:

- Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituye el objeto del contrato, se atende-

rá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV de los contratos de servicios, indicados en el Anexo II del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.4.2º del RGLCAP.

Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE, para determinar si poseen la solvencia técnica y profesional exigida, se actuará de la siguiente forma:

- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una UTE, se computará el importe de aquel en proporción a la participación de dicha empresa en la UTE.

- Para las empresas licitadoras agrupadas en UTE se tendrá en cuenta la suma de los contratos ejecutados por todas ellas, si bien no podrán acumularse en total mas de un contrato por cada una de ellas.

Para ello, las empresas que liciten un UTE, deberán presentar la documentación acreditativa de tales extremos.

c) Otros requisitos específicos: No

d) Contratos reservados: No.

#### **8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Las proposiciones constarán de dos sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación de los datos que se indican en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el procedimiento.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2. Domicilio: Plaza Mayor de Andalucía, 1.

3. Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

4. Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción: La mesa de contratación realizara la apertura del sobre número 2 "Proposición económica y propuesta de mejoras sin coste alguno para la Administración" en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

b) Dirección: Plaza Mayor de Andalucía, 1.

c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba)-14700.

d) Fecha y hora: El primer día hábil siguiente al sexto natural después del último de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas. Si dicho día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse dicho día, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará público a través de anuncio que se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

#### **10. Gastos de publicidad:**

El importe del anuncio de licitación del procedimiento en el Bo-

letín Oficial de la Provincia de Córdoba; importe que será inferior a la cantidad de 1.000,00 €.

#### **11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:**

No procede.

#### **12. Otras informaciones:**

No.

Palma del Río, 30 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Contratación, Auria María Expósito Venegas.

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 1.006/2016

Por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, dictado en el día de hoy, se han avocado las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local única y exclusivamente para aprobar la solicitud de subvención a la Excm. Diputación de Córdoba de obras financiadas con cargo al Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Vías Públicas 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 10 de marzo de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

### **Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 1.027/2016

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, de 31 de marzo de 2016, el Expediente número 4/2016, de crédito extraordinario, se expone al público durante 15 días hábiles a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 170.1 del RDL 2/2004, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 170.2 del mismo.

En Villa del Río, a 1 de abril de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Lucena**

Núm. 851/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 869/2015. Negociado: RO

Solicitante: Don Jesús Alcalá Sánchez

DOÑA CARMEN PÉREZ ROMERO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LUCENA, HA-GO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) nº 869/2015, a instancia de don Jesús Alcalá Sánchez, expediente de dominio para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de tierra de olivar, radicante en este término municipal ruedo de la Aldea de Jauja, sita en el partido de la Vi-



ñuela, segundo cuartel rural, que linda: Al Levante, camino que nombran del Capachero; al Poniente, con olivar de doña María Teresa García, hoy don Manuel Alcalá Dorado y doña Rosario Tenor Chacón; al Sur, con tierras de don Francisco Cobacho, hoy don Manuel Alcalá Dorado; y al Norte, con tierras de don Antonio Labrador Pedrosa, hoy don Andrés Gómez Hidalgo y doña Rosario Tenor Chacón.

La última y única inscripción de dominio vigente de la finca es la nº 5.394, libro 236, del tomo 274 del Ayuntamiento de Lucena y el último titular es don Francisco Cobacho Hidalgo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 21 de enero de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro

Núm. 6.960/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 11/2015. Negociado: AL

Sobre: Exp. Liberación de Gravámenes respecto de censo enfiteútico

Solicitante: Doña María Josefa Corredor Corredor

Procuradora: Don Manuel Berrios Villalba

### CÉDULA DE CITACIÓN

Que en este Juzgado al número 11/2015, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de doña María Josefa Corredor Corredor, en solicitud de liberación de gravamen respecto de censo enfiteútico que grava las siguientes fincas:

1. Rústica. Dominio útil de Haza número 20 del trance de la Carada de la Fuente, Dehesón y término de Morente, hoy agregado a Bujalance, compuesta de dos fanegas de cuerda, equivalentes a una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: Al Norte, con la maestra divisoria de la Majada Baja; por Levante, con haza de don Juan León Cobos; por el Sur, con pedazo de doña Elvira Corredor; y al Poniente, con haza de doña Carmen Vivar López.

Finca registral número 689, tomada de la inscripción 6ª, que consta al folio 69 del libro 38 de Morente, Tomo 792 del Archivo del Registro de la Propiedad de Bujalance y su partido, provincia de Córdoba.

Referencia catastral: 14012A019001370000AD.

2. Rústica. El dominio útil de una parcela señalada con el número 10 del trance de la Fuente, conocida por Posturas Retosa, Dehesón y término de Morente, agregado hoy al de Bujalance, con cabida de una fanega, equivalente a sesenta y un áreas y veintidós centiáreas, con sesenta y ocho olivos. Linda: Al Norte, con las de don Antonio Villagrán Moya; al Sur, con el camino de la Fuente; al Levante, con el maestra de la Carada del Pilar, que la separa de tierras de doña Juana Castro Corredor y doña Juana Pérez León; y al Poniente, con doña Francisca Corredor León.

Finca registral número 714, inscripción 8ª, al folio 71 del libro 38 de Morente, Tomo 792 del Archivo del Registro de la Propiedad de Bujalance y su partido, provincia de Córdoba.

Referencia catastral: 14012A019000720000AO.

3. Rústica. El dominio útil de un olivar procedente de la suerte número 2 del trance de la Carada del Pilar, Dehesón y término de Morente, agregado hoy al de Bujalance, con cabida de sesenta y una áreas y veintiuna centiáreas, que linda: Al Norte, con postural de don Francisco León; al Sur, con tierras de herederos de don Manuel Trujillo; al Este, con porción de don Cristóbal Corredor Alcántara; y al Oeste, con la maestra divisoria.

Finca registral número 471, inscripción 7ª, al folio 73 del libro 38 de Morente, Tomo 792 del Archivo, del Registro de la Propiedad de Bujalance y su partido, provincia de Córdoba.

Referencia catastral: 140121A019002210000AG.

4. Rústica. El dominio útil de una cuarta parte indivisa de un olivar plantado con 112 olivos al sitio del trance de la Carada del Pilar, Dehesón y término de Morente, hoy agregado al de Bujalance, con cabida de una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas. En la totalidad de dicha finca se encuentran plantadas un total de 140 posturas. Linda: Al Norte, con postural de don Francisco León; al Sur, con tierras de doña María Lucía Moyano y herederos de Manuel Trujillo; al Este, el arroyo del Pilar; y al Oeste, con la finca de donde fue segregada.

Finca registral número 799, tomada de la inscripción 7ª, al folio 126 del libro 36 de Morente, Tomo 717 del Archivo del Registro de la Propiedad de Bujalance y su partido, provincia de Córdoba.

No consta referencia catastral.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a doña María Josefa Gandara Lavín, don José Gandara Lavín, doña María Dolores Gandara Lavín, doña Adela Gandara Lavín, doña Asunción Gandara Lavín, doña Mercedes Gutiérrez Murga, doña María Dolores Lavín Gutiérrez y doña María Aparecida Quirós Lavín, así como a sus causahabientes, en su caso, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro, a 5 de octubre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 601/2016

Refª.: Planeamiento/FSJ 4.1.7 3/2015

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle ED-MIDR.2 cuyo ámbito es la manzana IDR-2 del Plan Parcial PP.E-1-PTR "Parque Tecnológico Rabanales" (PTR), promovido por Silos Córdoba, S.L. (CIF-B-14526370) y redactado por el Arquitecto Fernando López de Sagredo Martos.

Segundo. Depositar el citado Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 5 de febrero de 2004 (BOP nº 51, de 5 de abril de 2004).

Tercero. Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del arti-

culado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOP, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Córdoba, 21 de diciembre de 2015. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

---

Núm. 648/2016

Refª.: Planeam/FSJ- 4.1.4 1/2015

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Acatar la caducidad y consiguiente archivo del expediente 4.1.4. 1/2013, de deslinde parcial de Vereda del Pretorio, en el ámbito del Plan Parcial N-3, en cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Número Tres de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de fecha 21 de octubre de 2015.

Segundo. Iniciar mediante procedimiento ordinario (18 meses) expediente de deslinde parcial de la "Vereda del Pretorio" conservando todos los trámites administrativos del procedimiento de deslinde archivado por instituto de la caducidad (expediente 4.1.4. 1/2013) mediante sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de fecha 21 de octubre de 2015, excepto el trámite de

exposición pública de conformidad con lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de que todas las partes interesadas en el procedimiento formulen cuantas alegaciones entiendan oportunas para la defensa de sus intereses, en el tramo que discurre por el ámbito del sector del PP N-3 "El Pretorio" del PGOU de Córdoba, cuyo titular es la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a los efectos de que por ésta, una vez culminado el procedimiento se proceda a su posterior desafectación del dominio público.

Tercero. Notificar a los dueños de las fincas colindantes y titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, así como a la Consejería de Medio Ambiente en calidad de titular de las vías pecuarias objeto de deslinde.

Cuarto. Publicar la realización del deslinde en el BOP, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en los Tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Córdoba, 17 de febrero de 2016. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.